

ACUERDO N° 57/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, del Reglamento de Funcionamiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobado con Acuerdo N° 019/2018 de 27 de febrero de 2018 y el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, aprobado con Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero de 2018 sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su parte resolutive establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"*; teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, en concordancia con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 164 de la citada norma dispone que: *"I. El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión. II. Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de la participación ciudadana. III. El Consejo de la Magistratura ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional"*.

Que, el art. 182, numeral 1 de la Ley N° 025, modificada por la Ley 929 de 27 de abril de 2017, dispone lo siguiente: *"ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO". El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

TBO/AL/CM

ACUERDO N° 57/2024

Página 1 de 3

relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos”.

Que, el art. 183 de la normativa citada precedentemente establece el tema de atribuciones de esta instancia, disponiendo lo siguiente: *“El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: I. En materia Disciplinaria. 5. Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley”.*

Que, el art. 1 del Reglamento de Funcionamiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobado con Acuerdo N° 019/2018 de 27 de febrero de 2018, dispone *“(NATURALEZA). - La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, es la máxima autoridad ejecutiva y de decisión, encargada de resolver y decidir aspectos relacionados a los Regímenes Disciplinarios, de Control y Fiscalización, Políticas de Gestión, Recursos Humanos y Derechos Reales, las cuales se regirán por sus reglamentos respectivos”.*

Finalmente, el art. 1 del Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, aprobado con Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero de 2018 establece que: *“El procedimiento disciplinario para el ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida al Consejo de la Magistratura por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y las modificaciones establecidas en la Ley N° 929”.*

CONSIDERANDO II: Que, el Reglamento de Funcionamiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, regula la naturaleza de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, disponiendo que es la máxima autoridad ejecutiva y de decisión, la encargada de resolver y decidir aspectos relacionados a los de Régimen Disciplinario, de Control y Fiscalización, Políticas de Gestión, Recursos Humanos y Derechos Reales, las cuales se regirán por sus reglamentos respectivos.

Que, ante la imposibilidad de hacer quórum del Tribunal de Segunda Instancia constituida por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en la sustanciación de los procesos disciplinarios, por la renuncia de uno de los Consejeros del 5 de febrero de 2024, al presente es necesario modificar el referido Reglamento incorporando el Art. 4 BIS, en atención al Informe Técnico OF. A.R.D. – CM N° 01/2024, de 7 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Apoyo al Régimen Disciplinario y al Informe Legal UNAJ/CM N° 30-A/2024 emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica ambos del Consejo de la Magistratura con la finalidad de garantizar y dar continuidad a la tramitación de los procesos disciplinarios resguardando el derecho de acceso a la justicia disciplinaria de la población.

Que el art. 183 Parágrafo I numeral 5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, otorga la atribución exclusiva al Pleno del Consejo de la Magistratura de emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la Ley N° 025, por lo que en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 05 de 09 de febrero de 2024, se aprobó la incorporación del art. 4° BIS del precitado Reglamento.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento de la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929.



RESUELVE:

Primero. – INCORPORAR, el art. 4° BIS al Reglamento de Funcionamiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobado con Acuerdo N° 019/2018 de 27 de febrero de 2018 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4° BIS. (CONVOCATORIA AL PRESIDENTE).

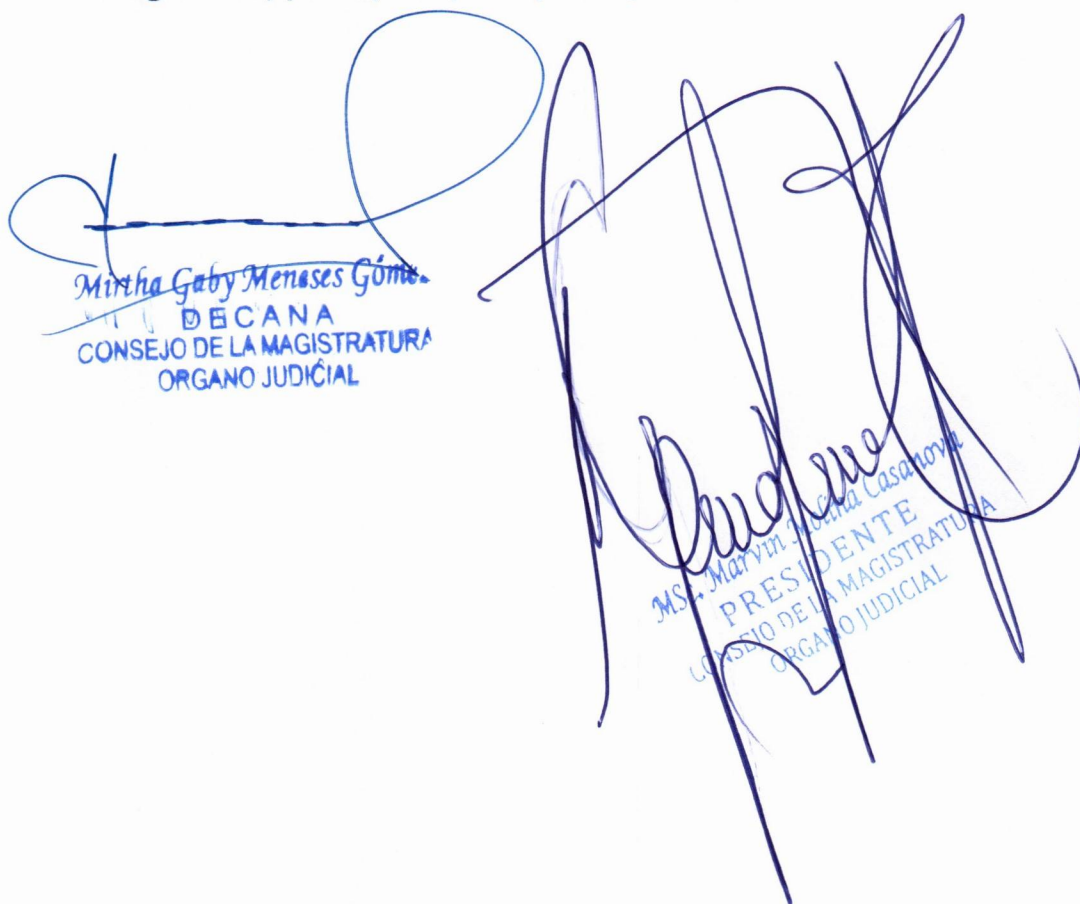
En el caso excepcional de que la Sala Disciplinaria no cuente con el quorum mínimo de dos (2) Consejeras o Consejeros, por ausencia temporal o definitiva de una o uno de sus miembros, se convocará al Presidente del Consejo de la Magistratura, solamente para la emisión de Resoluciones de Régimen Disciplinario".

Segundo. – Mantener incólume el resto de los Capítulos, Artículos, Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales del Acuerdo N° 019/2018 de 27 de febrero, para fines de ejecución.

Tercero. - Se encomienda que, mediante la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, se dé cumplimiento del presente Acuerdo, conjuntamente los demás niveles de coordinación para su aplicación.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los nueve días de febrero del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese:



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MS. Marvín Mónica Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 26 de abril de 2024

CITE: OF. SP-CM. N° 662/2024

Señora:
Dra. Jhovana Terán Careaga
ENCARGADA DE REGIMEN DISCIPLINARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 057/2024 de 09 de febrero de 2024, que **INCORPORA**, el art. 4 BIS al Reglamento de Funcionamiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobado con Acuerdo N° 19/2024 de 27 de febrero de 2018 en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 4 BIS. (CONVOCATORIAL AL PRESIDENTE)**". En el caso excepcional de que la Sala Disciplinaria no cuente con el quorum mínimo de dos (2) Consejeras o Consejeros, por ausencia temporal o definitiva de una o uno de sus miembros, se convocará al Presidente del Consejo de la Magistratura, solamente para la emisión de Resoluciones de Régimen Disciplinario". Mantener incólume el resto de los Capítulos, Artículos, Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales del Acuerdo 19/2018 de 27 de febrero en 2018, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Momeni
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 057/2024

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA



www.magistratura.organojudicial.gob.bo